

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen	N° 6	2020
Expediente	N° 2020 – 2 – 10 – 0000295	

Montevideo, 18 de setiembre de 2020

**VISTO:** la consulta planteada por la Intendencia Departamental de Durazno, respecto a una solicitud de acceso a la información recibida al amparo de la Ley N° 18.381 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

- I. que dicha solicitud requirió la siguiente información:
  - a. *“Si una persona física es funcionaria de esta Intendencia y que salario percibe, proporciona su nombre.*
  - b. *Sobrestantes que trabajan en esta Intendencia, si poseen curso de capacitación, y salario que perciben.*
  - c. *Si familiares de un Edil prestan funciones en esta Intendencia, en su caso indicar su nombre, función, salario que perciben, horario de trabajo y planilla de asistencia de los 2 últimos años.*
  - d. *Si una persona la cual identifica con su nombre, cumple funciones en la IDD, cargo que desempeña, horario de trabajo, planilla de asistencia, y salario que percibe.”*
- II. que, frente a dicha situación, se consulta si es correcto y pertinente que se entregue la información solicitada;

### CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
- II. que, con relación a la publicidad de la información concerniente a un funcionario público, debe distinguirse aquélla que es inherente a la función pública que desempeña, de aquélla que no lo es y, por tanto, forma parte del ámbito privado e íntimo de la persona;



- III. que esta Unidad ha sostenido reiteradamente que la información personal del funcionario que no resulte inherente a su desempeño como servidor público, tiene naturaleza confidencial, por lo que debe ser clasificada como tal al amparo de lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 18.381; mientras que la información del funcionario que es inherente a la función pública que desempeña, tiene naturaleza pública, por lo que debe ser entregada a quien la solicite y hasta debe ser publicada activamente por el organismo cuando así se requiera para dotar de efectividad a la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de fondos públicos y en el ejercicio de la función administrativa (así: Dictamen N° 7/013 de 5 de julio de 2013);
- IV. que, en tal sentido, la calidad de funcionario de una persona, el cargo o función que desempeña, la remuneración que percibe por tal concepto, su horario de trabajo y la respectiva planilla de asistencia (si existiere), constituyen información pública, que debe ser entregada al solicitante;
- V. que, respecto a las capacitaciones recibidas por los sobrestantes o por cualquier funcionario en apoyo a un mejor desempeño de sus tareas en la Intendencia, cabe entender que también se trata de información pública, siempre que éstas se realizaran o financiaran por el organismo, o surjan de su legajo funcional;
- VI. que el único punto que merece mayor análisis es el referido a la existencia de familiares de un Edil que presten funciones en la Intendencia;
- VII. que el Código de Ética en la Función Pública contiene prohibiciones de revistar en la misma repartición u oficina por razones de parentesco (artículo 9° lit. i y artículo 36 de la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019), así como el deber del funcionario de declarar tales implicancias en su caso (artículo 32);
- VIII. que, sin perjuicio de ello, tales prohibiciones y deberes no alcanzan a la situación planteada, referida a parientes de un funcionario de un organismo (Junta Departamental de Durazno), que se desempeñan en otro organismo (Intendencia Departamental de Durazno);
- IX. que, por ende, la Intendencia puede no tener dicha información, a la vez que la misma sería, en su caso, información personal de los



funcionarios, que no resulta inherente a sus respectivos desempeños como servidores públicos;

- X. que, en caso de existir funcionarios de la Intendencia que sean parientes de un Edil, tal información no podría ser entregada al solicitante, salvo expreso consentimiento de el/los funcionarios respectivos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**DICTAMINA:**

1°. Responder a la consulta en el sentido explicitado en los Considerandos del presente dictamen.

2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.



Dr. Gabriel Delpiazso  
Unidad de Acceso a la Información Pública